

1878

NOTARIA PUBLICA No. 15

LIC. ARTURO ESCAMILLA

LIC. RICARDO ROSAS SANTOS

PUEBLA, PUE., MEX.

TESTIMONIO: PRIMEROP EN NUMERO Y ORDEN DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PEREGRINA DE SAN MARTIN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE FORMALIZAN LOS SEÑORES SERGIO PEREGRINA PONCE DE LEON, LICENCIADO SERGIO PEREGRINA CARPENTER, LICENCIADA ELSA PEREGRINA LOPEZ DE ABRAHAM, LICENCIADO JORGE EDUARDO PEREGRINA CARPENTER, LICENCIADA ALEJANDRA PEREGRINA CARPENTER, LICENCIADO HERMILIO PEREGRINA LOPEZ, GERMAN PEREGRINA PONCE DE LEON Y COMISARIO LA SEÑORITA ELSA CARVAJAL RAMIREZ.

TITULO PARA: LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PEREGRINA DE SAN MARTIN"-
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

INSTRUMENTO: 21413

VOLUMEN: 214

H. PUEBLA DE Z., A 12 DE JUNIO DE 1991.

TELEFONO: 46-69-14
FAX: (91-22) 467767

72000 PUEBLA, PUE.

AV. 12 ORIENTE NO. 17
TELEX: 178458 PICUME



Lic. Ricardo Rosas Santos

NOTARIA PUBLICA NR 15
CIUDAD DE PUEBLA

LIC. AL. JUAN ESCAMILLA VOLUMEN DOSCIENTOS CATORCE
NOTARIA PUBLICA No. 15 INSTRUMENTO VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS TRECE
PUEBLA, PUE.

En la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos noventa y uno, Yo, el Licenciado Ricardo Rosas Santos, Notario Auxiliar del Licenciado Don Arturo Escamilla, Titular de la Notaría Pública, Número Quince y actuando en el Protocolo de este, pretendido a redactar la Escritura Constitutiva de la PERSONA MORAL denominada "PEREGRINA DE SAN MARTIN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que formalizan los señores don SERGIO PEREGRINA PONCE DE LEON, Licenciado SERGIO PEREGRINA CARPENTER, Licenciado HERMILIO PEREGRINA LOPEZ, Licenciada ELSA PEREGRINA LOPEZ DE ABRAHAM, Licenciado JORGE EDUARDO PEREGRINA CARPENTER, Licenciada ALEJANDRA PEREGRINA CARPENTER, y don GERMAN PEREGRINA PONCE DE LEON, concurriendo ambos para los efectos que más adelante se hablará la señora ELISA CARVAJAL RAMIREZ; y al efecto se solicitó y obtuvo el correspondiente permiso de la Honorable Secretaría de Relaciones Exteriores marcado con el número CERO NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO, expediente número NUEVE MIL CIENTO NUEVE MILLONES VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS, folio CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS, de fecha dieciocho de Junio de mil novecientos noventa y uno, el que se pagó mediante recibos de los que se ordena sacar copias fotostáticas para que debidamente certificadas sean agregadas al Testimonio o Testimonios que de esta Escritura se ministren y original acumule el Apéndice de comprobantes de este Instrumento bajo la letra "A", para los efectos legales a que haya lugar.- EXPUESTO lo anterior, los comparecientes otorgan las siguientes CLAUSULAS.- PRIMERA.- Los señores comparecientes constituyen y organizan entre si en este acto una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de Nacionalidad Mexicana.- SEGUNDA.- La Sociedad aquí constituida tendrá las siguientes características:

DENOMINACION: "PEREGRINA DE SAN MARTIN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE".- CAPITAL.- El Capital de la Sociedad es Variable, con un minímo sin derecho a retiro de CINCUENTA MILLONES DE PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, y máximo ilimitado, el primero representado por una serie de acciones nominativas, con un valor de MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, cada una íntegramente suscritas y pagadas por los fundadores como sigue: El señor SERGIO PEREGRINA PONCE DE LEON, DOCE MIL QUINIENTAS ACCIONES, o sea la cantidad de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL, don SERGIO PEREGRINA CARPENTER CINCO MIL ACCIONES, o sea la cantidad de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL, doña ALEJANDRA PEREGRINA CARPENTER CINCO MIL ACCIONES, o sea la cantidad de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL, don JORGE EDUARDO PEREGRINA CARPENTER CINCO MIL ACCIONES, o sea la cantidad de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL, doña ELSA PEREGRINA LOPEZ, DIEZ MIL ACCIONES, o sea la cantidad de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL, don GERMAN PEREGRINA PONCE DE LEON DOS MIL QUINIENTAS ACCIONES, o sea la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL, y don HERMILDO PEREGRINA LOPEZ, DIEZ MIL ACCIONES, o sea la cantidad de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL, TOTAL: CINCUENTA MIL ACCIONES.- DOMICILIO: El Municipio de San Martin Texmelucan, Estado de Puebla, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias o despachos en cualquier lugar de la Republica Mexicana o en el Extranjero, sin que por ello se entienda cambiado el domicilio social.- DURACION: NOVENTA AÑOS contados a partir de la fecha de firma de esta Escritura.- OBJETO: El objeto de la Sociedad será: A).- Compra-Venta, comisiones y consignación de autos, Camiones y toda clase de vehículos de transporte de personas o cosas, ya sean nuevos o usados.- B).- Compra-Venta de todo tipo de refacciones y accesorios automotrices.- C).- Taller de reparación y mantenimiento de vehículos.- D).- Importaciones y exportaciones del ramo automotriz.- y E).-

EN AUTO
NOTARIA
PUEB

RENTAR
DE
el Día
CUMPLI

Lic. Ricardo Rosas Santos

NOTARIA PUBLICA N° 15
CIUDAD DE PUEBLA

Todos los demás actos que se relacionen con los objetivos antes relacionados.- TERCERA.- Esta Sociedad se regirá por lo dispuesto en esta Escritura que contiene sus Estatutos y en su defecto por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- CUARTA.- Los comparecientes me presentan en este Acto los Estatutos Sociales en DIEZ FOJAS UTILES, debidamente firmadas por todos y cada uno de ellos, las cuales, Yo, el Notario sellé y firmo en cada una de ellas, marcándolas con la letra "B" y las acumulo el Apéndice de comprobantes de este Volúmen para los efectos legales correspondientes.- QUINTA.- "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano, respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.- SEXTA.- Los ejercicios sociales comprenderán un año que se contará del dia primero del mes de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.- El Gerente General Único o en su caso el consejo de Administración podrán alterar estas fechas ajustándose a las disposiciones fiscales y sometiendo esa modificación a la aprobación de la asamblea ordinaria correspondiente; tales fechas no podrán alterarse, de tal forma que los ejercicios sociales comprendan períodos mayores de doce meses; por excepción, el primer ejercicio social se contará a partir del inicio de las operaciones y terminará el dia treinta y uno del mes de Diciembre del año en curso.- SEPTIMA.- Se señalan las Leyes y Tribunales de esta Ciudad de Puebla, para la interpretación y cumplimiento de los pactos que anteceden con renuncia expresa de cualquier otro Fuero que por razón de domicilio pudiere corresponder a los comparecientes.- OCTAVA.- todos los gastos, impuestos e inscripción en el Registro Público de la Propiedad, Solicitud

de Comercio del Testimonio correspondiente, honorarios y demás son a cargo del fondo social.- TRANSITORIAS.- PRINERA.- Estando presentes todos los Accionistas y constituidos en ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, deciden que la Sociedad inicie sus actividades regida de un CONSEJO DE ADMINISTRACION, designándose al señor SERGIO PEREGRINA PONCE DE LEON como PRESIDENTE, al señor Licenciado HERMILIO PEREGRINA LOPEZ como SECRETARIO, al señor Licenciado SERGIO PEREGRINA CARPENTER como TESORERO, a los señores Licenciada ALEJANDRA PEREGRINA CARPENTER, Licenciado JORGE EDUARDO PEREGRINA CARPENTER, Licenciada ELSA PEREGRINA LOPEZ DE ABRAHAM y GERMAN PEREGRINA PONCE DE LEON como Consejeros; así como también se designa a la señorita ELISA CARVAJAL RAMIREZ como COMISARIO, a quienes se les otorgan los nombramientos por el primer ejercicio social, mismas personas que estando presentes aceptan los cargos y protestan su fiel y leal desempeño.- SEGUNDA.- En garantía de sus respectivas gestiones, el PRESIDENTE de la Sociedad aquí constituida, así como el COMISARIO, hacen entrega a la caja de la Sociedad la cantidad de CIEN MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, que es el depósito que esta Asamblea les señala para garantizar su manejo.- TERCERA.- Los Accionistas presentes acuerdan por unanimidad de votos confirmar al PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO y CONSEJEROS, señores SERGIO PEREGRINA PONCE DE LEON, Licenciado HERMILIO PEREGRINA LOPEZ, Licenciado SERGIO PEREGRINA CARPENTER, Licenciada ALEJANDRA PEREGRINA CARPENTER, Licenciado JORGE EDUARDO PEREGRINA CARPENTER, Licenciada ELSA PEREGRINA LOPEZ DE ABRAHAM y GERMAN PEREGRINA PONCE DE LEON, todas las facultades contenidas en el artículo Décimo Cuarto de los Estatutos que rigen esta Sociedad; así mismo se acuerda por todos los Asambleístas otorgar al PRESIDENTE señor SERGIO PEREGRINA PONCE DE LEON, SECRETARIO, Licenciado HERMILIO PEREGRINA LOPEZ y al TESORERO, Licenciado SERGIO PEREGRINA CARPENTER, un PODER GENERAL para pleitos y cobranzas, actos

LIC. ALBU
NOTARIA
PUE

ESTA
DE
EL
DIA
MEX

Lic. Ricardo Rosas Santos

NOTARIA PUBLICA N° 15
CIUDAD DE PUEBLA

de administración y de riguroso dominio en términos de lo dispuesto por los tres primeros párrafos del Artículo Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta del Código Civil vigente en el Estado de Puebla y sus concordantes el Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, quienes podrán así mismo conferir y revocar Poderes Generales y Especiales, con sumas de facultades que estimen convenientes para el más amplio cumplimiento del Objeto Social, suscribir y otorgar títulos de crédito con la amplitud a que daude el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, otorgar avales, solicitar y obtener créditos, otorgando respecto de los mismos toda clase de garantías y, en general se les enviste de las facultades necesarias para suscribir toda clase de Documentos y contratos mercantiles, en consecuencia los apoderados aquí nombrados gozarán de las más amplias facultades sin limitación alguna para el desempeño de sus funciones, excepto la de ser procuradores en caso de Juicio, atento a lo dispuesto por la fracción IV del Artículo Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro del Código Civil para el Estado.

C O M O E S D E L E Y . C E R T I F I C O : 1.- Que los comparecientes quienes me son personalmente conocidos y concepto capacitados civilmente para contratar y obligarse por sus generales dijeron ser mexicanos, el señor SERGIO PEREGRINA FONSECA DE LEON, originario de México, Distrito Federal en donde nació el diecisiete de Abril de mil novecientos treinta y cinco, casado, Comerciante y con domicilio en Calle Chaluis número trece, Colonia La Paz de esta Ciudad; Don SERGIO PEREGRINA CARPENTER originario de esta Ciudad, nacido el dia diecisiete de Enero de mil novecientos sesenta y siete, soltero y licenciado en Derecho; Doña ALEJANDRA PEREGRINA CARPENTER originaria de esta Ciudad en la que nació el veinticinco de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho, soltera y licenciada en Administración de Empresas; Don JORGE EDUARDO PEREGRINA CARPENTER, originario de esta

Ciudad, nacido el siete de Agosto de mil novecientos setenta, soltero y Licenciado en Administración de Empresas; estos tres últimos comparecientes con el mismo domicilio del señor SERGIO PEREGRINA PONCE DE LEÓN, doña ELSA PEREGRINA LOPEZ DE ABRAHAM, originaria de esta Ciudad, nacida el dia veintitrés de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete, casada, Licenciada en Administración de Empresas y con domicilio en Eucaliptos número tres, parte baja del Mirador, de la Colonia la Calera de esta Ciudad; don GERMAN PEREGRINA PONCE DE LEON nacido el dia veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y dos en esta Ciudad de Puebla, casado, comerciante y con domicilio en la Avenida Nueve Poniente número mil quinientos uno; don HERMILIO PEREGRINA LOPEZ originario de esta Ciudad, en donde nació diez de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis, casado, Licenciado en Administración de Empresas y con domicilio en Olivos y Eucaliptos número de la Colonia la Calera de esta Ciudad; y doña CLISA CARVAJAL RAMIREZ, originaria de esta Ciudad de Puebla en donde nació el dia diez de Junio de mil novecientos treinta, soltera, Emplazada y con domicilio en la Avenida Belenta y Una Poniente número mil quinientos diecisiete de esta Ciudad. - II.- Queda en relación al pago del Impuesto Sobre la Renta, los comparecientes manifestaron no tener adeudo pendiente alguno sin justificarlo, habiendo sido advertidos de las penas en que incurren los que declaran con falsedad. - III.- Queda habiéndose leído a los comparecientes la presente Escritura y explicándoles el valor, fuerza y alcances legales de su contenido y conforme con su tenor, la aprobación, justificaron y firmaron el dia tres del mes de Julio de mil novecientos noventa y uno, de todo lo cual, DDOY FE. --
German Peregrina.- Rúbrica.- Elsa Peregrina de Abraham.- Rúbrica.- Alejandra Peregrina C. - Rúbrica.- Cinco firmas ilegibles.- Rúbricas.- Ante el firma ilegible del Licenciado Ricardo Rosas Santos.- El acto de autorizar de la Notaria. -

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA
PUEBLA

RECIBIDA
el dia
TREINTA

LUGAR DE IMPRESION PARA LA
MAQUINA REGISTRADORA

38544

VPF-002

DECLARACION PARA EL PAGO DE DERECHOS DE INSCRIPCION
EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO

NUMERO DE FOLIO

117869



M.C. ARTURO ESCAMILLA
NOTARIA PUBLICA No. 43
PUEBLA, PUE.

AL C. SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO - PRESENTE.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 24 FRACCION II, III
Y VII DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO Y ARTICULO 7 DE LA LEY DE INGRESOS DEL
ESTADO DE PUEBLA, COMUNICO A USTED QUE POR ESCRITURA NUM.
21413 EN LAS FECHAS ABajo INDICADAS SE HIZO CONSTAR LO SIGUIENTE

NUM. DE CLAVE CATASTRAL	MUNICIPIO			NUM. DE LIQUIDACION		
	MUN. DE TOMA DE AGUA					
REGISTRO ESTATAL			FECHA DE OTORGAMIENTO			FECHA DE AUTORIZACION
CUENTA NUM.	OFICIO NUM.		DIA	MES	ANO	DIA
21413			3	VII	1991	

DATOS DE LA OPERACION

TIPO DE OPERACION

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

VALOR DE LA OPERACION

\$ 50'000,000.00

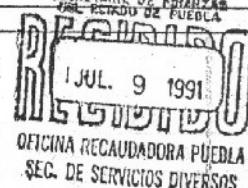
CONTRATANTES

SR. PEREGRINA PONCE DE LEON SERGIO



DOMICILIO DE LOS CONTRATANTES

CALLE CHOLULA No. 13
COLONIA LA PAZ
PUEBLA, PUEBLA



DESCRIPCION DE LA OPERACION

CONSTITUCION DE SOCIEDAD DENOMINADA "PEREGRINA DE SAN MARTIN, SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.



DATOS DEL REGISTRO PUBLICO

INSCRIPCION	FOJAS	TOMO NUMERO	LIBRO NUMERO

NOT. JUECES O INT.

ANVERSO

DATOS DE LA LIQUIDACION PROPUESTA CONFORME A LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO.

ARTICULO			ARTICULO		
TASA %	FRACTION	SOBRE \$	TASA %	FRACTION	SOBRE \$
CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE	CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
524010000	CUOTA UNICA EDO.	\$ 100,000.00	524010000	CUOTA UNICA EDO.	
① SUB-TOTAL		100,000.00	② SUB-TOTAL		100,000.00
LUGAR Y FECHA			LUGAR Y FECHA		
Puebla A 5 DE JULIO DE 1991			Puebla A 5 DE JULIO DE 1991		
NOTARIO PUBLICO NUMERO-15 AUX.			TOTAL		100,000.00
			FECHA DE REVISION		REVISADO
			DIA	MES	AÑO
NOMBRE Y FIRMA			NOMBRE Y FIRMA		
LIC. ROSAS SANTOS RICARDO			LIC. ARTHUR MUNIZA P. MUNIZA		

DATOS DE LA LIQUIDACION APROBADA (PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS)

DERECHOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO					
ARTICULO		FRACCION	ARTICULO		FRACCION
TASA	% SOBRE \$		TASA	% SOBRE \$	
CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE	CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
524010000	CUOTA UNICA EDO.		524010000	CUOTA UNICA EDO.	
① SUB-TOTAL		1	② SUB-TOTAL		
FECHA DE APROBACION		CALCULO	③ SUB-TOTAL		
DIA	MES	ANO	SUMA		
			SANCION		
			TOTAL		
		NOMBRE Y FIRMA			

OPERO	AUTORIZO	OPERO	AUTORIZO
CONCUERDA FIRMEMENTE CON EL ORIGINAL Doy FE			
JEFE DE SECCION DE I.A.B.	JEFE DEPARTAMENTO DE I.A.B.	JEFE DE SECCION DE I.PREDIAL	JEFE DEPARTAMENTO I.PREDIAL
 LIC. ALVARO ESCAMILLA NOTARIA PUBLICA No. 15 PUEBLA, PUE.		USO DE FORMA \$ 6,000.00	

REVERSO.



ESCAMILLA
NOTARIA PUBLICA N° 10
PUE.



LA DFL. J.D.A.
LO CIVIL
DE JURIDICO A
TAMBO, PUE

S IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA

HACIENDA SHCP

FOLIO

HD-2

DECLARACION DE PAGO
DE DERECHOS
POR CERTIFICACIONES,
REPOSICIONES, ETC.

USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.

I. OFICINA AUTORIZADA

LOCALIDAD	MUNICIPIO	ENTIDAD FEDERATIVA	USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.	CLAVE DE LA O.F.H.	CLAVE
			PRAL. SUB. AG.	5	

II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
PEREGRINA DE SAN MARTIN, S.A. DE C.V.

III. DEPENDENCIA

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

IV. DESCRIPCION DEL CONCEPTO	IMPORTE	CLAVE
SERVICIOS CONSULARES		
PASAPORTE ORDINARIO	5 - 1 ANOS COL	152
PASAPORTE BECARIO/TRABAJADOR		152
PASAPORTE OFICIAL	5 - 1 ANOS	152
REFRENDO PASAPORTE OFICIAL		152
DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y VIAJE	5 - 1 ANOS	152
LEGALIZACIONES		153
VISAS		153
OTROS		153
SERVICIOS JURIDICOS	CONSTITUCION	
PERMISO CONFORME A LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL	\$ 110,000.00	154
CARTA DE NATURALIZACION		
ORDINARIA	1486	155
PRIVILEGIADA		155
OTROS		
NO 2734464	IMPORTE A PAGAR \$ 110,000.00	700

12-1851

CONCUERDA FIRMAMENTE CON EL ORIGINAL DOY FE

D. Arturo Escamilla



LIC. ARTURO ESCAMILLA
NOTARIA PUBLICA N° 10
PUEBLA, PUE.



FONDO UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA
ESTADO DE
RELACIONES EXTERIORES
MEXICO

CINCA MILLA

UNICA Nro 10

EN

ENTRADA C. RAUL GONZALEZ ORDOÑEZ

En atención a la solicitud presentada por el
esta Secretaría
concede el permiso para que
se utilice la denominación

PEREGRINA DE SAN MARTIN

Este permiso quedará condicionado a que en la escritura constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 o el convenio que señala el Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

El Notario Público ante quien se protocolice este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la escritura sobre el uso del permiso o, en su caso, del convenio sobre la renuncia a que se hace referencia en el párrafo que antecede.

o anterior se comunica con fundamento en el artículo 27 Constitucional Fracción I 1 de su Ley Orgánica, 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28 Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

"JUZGADO permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

Y FIRMADO

TLATELOLCO, D.F.

a 18

de

Junio

de 1991

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL SUBDIRECTOR DE SOCIEDADES

SECRETARIA
DE RELACIONES
EXTERIORES

LIC. ERNESTO ALMIRANTE RAMIREZ

P.A.-1

E S T A T U T O S

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO Y OBJETO

ARTICULO PRIMERO

La Sociedad se denominará "PEREGRINA DE SAN MARTIN", esta denominación va seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus abreviaturas S.A. DE C.V.,

ARTICULO SEGUNDO

La duración de la Sociedad será de NOVENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de la escritura constitutiva.

ARTICULO TERCERO

El domicilio de la Sociedad será el Municipio de San Martin Texmelucan, Estado de Puebla, sin perjuicio de establecer agencias o dependencias y sucursales en cualquier lugar de la República o del Extranjero y de fijar los domicilios de elección que resulten convenientes.

ARTICULO CUARTO

El objeto de la Sociedad será la compra-venta, comisiones y consignación de autos, camiones y todo clase de vehículos de transporte de personas o cosas, ya sean nuevos o usados. La compra-venta de todo tipo de refacciones y accesorios automotrices.

Taller de reparación y mantenimiento de vehículos.

Importaciones y exportaciones del ramo automotriz.

Todos los demás actos que se relacionen con los objetivos anteriores relacionados.

CAPITULO SEGUNDO

DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES

ARTICULO QUINTO

El capital social es variable y se formará con un capital fijo mínimo de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL, representado por CINCUENTA MIL ACCIONES NOMINATIVAS, liberaidas e integralmente suscritas y pagadas, con valor nominal de cada una de ellas, de UN MIL PESOS MONEDA NACIONAL.

Dichas acciones se denominarán "SERIE A"

Un capital variable representado por acciones nominativas, que serán siempre liberaidas e integralmente suscritas y pagadas, con valor nominal de UN MIL PESOS cada una de ellas.

Dichas acciones se denominarán "SERIE B"

El capital social variable se incrementará conforme se decreten los aumentos correspondientes y podrá reducirse igualmente cuando así resulte necesario, por simple acuerdo tomado en Asamblea General Ordinaria.

Su capital variable será indeterminado e ilimitado.

La primera emisión de las acciones del capital variable se denominará simplemente acciones Serie "B" y las subsiguientes se distinguirán unas de otras por el número ordinal que les corresponda.

En caso de disminución ésta se efectuará con cargo a la última emisión de las mencionadas series.

La Sociedad llevará un libro de registro de accionistas en el cual inscribirá el nombre y domicilio del poseedor de cada acción y de los cupones en caso de desmembramiento de la propiedad; y solo reconocerá como tenedor de las mismas a las personas que aparezcan registradas en el mismo.

Los accionistas tendrán derecho preferente a suscribir los incrementos de capital social, en proporción a las acciones que les pertenezcan.

ARTICULO SEXTO

Las acciones confieren a sus propietarios iguales derechos y obligaciones. En todo caso de transmisión de acciones, salvo por causa de muerte, se requerirá siempre la autorización de quien o quienes ejerzan la Administración de la Sociedad, cuyos funcionarios pueden negar dicha autorización, en cuyo caso deberán designar comprador al precio corriente que rija el mercado en dicha fecha, si las acciones se cotizaren en bolsa, o al valor en libros, debidamente ajustado.

Toda venta o enajenación efectuada en contraposición a esta disposición será nula.

BLANCO pacto se consignará en los títulos que amparen las cuotas y en los certificados provisionales.

ARTICULO SEPTIMO

Las acciones y los cupones estarán firmados por el o los Directores Generales o por el Presidente del Consejo de Administración y además por el Comisario, cuyos Funcionarios serán aquellos que se encuentren en ejercicio en la época de expedición.

ARTICULO OCTAVO

Los títulos de las acciones deberán reunir los requisitos a que se refiere el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se insertará en ellos, impreso o grabado el artículo trigésimo noveno de estos Estatutos.

Igualas requisitos reunirán los certificados provisionales. Asimismo deberán contener el número de cupones necesarios para igualar el número de años de duración social que corresponda; siendo también dichos cupones nominativos.

ARTICULO NOVENO

Los mencionados funcionarios sociales quedan facultados a expedir títulos definitivos de acciones amparando una más, así como para hacer el canje de certificados que cubran determinado número de acciones, por uno o varios certificados nuevos, según lo soliciten si o los propietarios de dichos títulos, siempre y cuando los títulos que expidan cubran, en su conjunto, el mismo número que aquellos otros en cuyo lugar se emitan.

Además quedan facultados para expedir los certificados provisionales a que haya lugar, que serán siempre nominativos.

CAPITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO DECIMO

La Sociedad será regida y Administrada según acuerdo de la Asamblea General Ordinaria, bien por uno o dos Administradores Únicos que recibirán el título de Directores Generales y quienes ejercerán el cuerpo conjunta o separadamente o por varios Consejeros que integrarán un Cuerpo Colegiado con el título de Consejo de Administración.

En este último caso, el consejo estará integrado por un número variable de consejeros propietarios, que nunca será menor de tres.

También podrá contratarse la Administración por Servicio prestador por diversa Empresa, sea mercantil o civil, en cuyo caso los funcionarios de la Empresa Administradora, ejercerán la Administración de esta Sociedad, unitaria o colegiadamente, según determine el contrato respectivo.

En la Tercera de Cícladas.
A finales de Febrero de 1950

Francisco Ayerbe Pérez
Francisco Ayerbe Pérez

120

Podrán elegirse consejeros suplentes, entendiéndose que lo son a la persona por la cual se eligen y no al puesto que ésta desempeña. Por tanto sólo integrarán Consejo cuando plan una ausencia, en cuyo caso su voto computará; no siendo computable dicho voto en el caso de presencia en el Consejo, sin suplir ausencia alguna.

Los consejeros suplentes no excederán en su número el equivalente de un tercio de los propietarios que se elijan. La Asamblea General Ordinaria puede cambiar en cualquier momento a su exclusivo arbitrio, de una a otra de las formas de Administración propuestas.

Podrán elegir que se opte por el sistema de Consejo de Administración, las minorías que representen cuando menos el veinticinco por ciento del Capital Social, nombrarán a un Consejero y al suplente respectivo, si los hubiere.

Tanto el o los Directores Generales como los Consejeros podrán ser socios o personas extrañas a la Sociedad. Los nombramientos de Directores Generales y de Consejeros, de la contratación de Administración por Empresa ajena, serán revocables discrecionalmente por la Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO DECIMO PRIMERO

El o los Directores Generales y los Consejeros en su caso, serán electos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y durarán en su cargo por tiempo indeterminado, lo cual justificará con la simple protesta de encontrarse en ejercicio de las facultades.

Podrán renunciar libremente al puesto en cualquier tiempo, pero deberán permanecer en él hasta en tanto las personas que deban sustituirlos tomen posesión del mismo puesto. Para garantizar las responsabilidades que adquieran en el desempeño del cargo y en los cuales pudieren incurrir, deberá depositar una acción o en su defecto otorgar una fianza por la cantidad de CIEN MIL PESOS a satisfacción de la Asamblea que los nombre.

Si la Administración fuere ejercitada por la Empresa ajena, la Sociedad administradora causará su manejo con fianza de un mínimo de QUINIENTOS MIL PESOS o la suma que determine la Asamblea que la asigne.

Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo ciento diez y tres de la Ley General de Sociedades Móviles, el Comisario queda facultado para expedir la fianza que compruebe el otorgamiento de tal garantía, a fin de que dichos nombramientos puedan inscribirse en el Registro Público del Comercio correspondiente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO

Cuando la Sociedad sea administrada por Consejo de Administración, los Consejeros integrarán el mismo, el cual deberá reunirse mediante citación escrita o verbal de alguno de sus miembros, cada vez que resulte necesario.

Para que las decisiones del Consejo sean válidas, es indispensable la asistencia de la mayoría de sus componentes y que las resoluciones se tomen por mayoría de votos de los asistentes.

En caso de empate en las votaciones, el Presidente del Consejo de Administración gozará de voto de calidad. De cada sesión del Consejo se levantará el acta correspondiente, la cual será firmada por el Presidente por quien haya fungido como Secretario.

ARTICULO DECIMO TERCERO

En caso de que el o los Directores Generales o los Consejeros o solo uno de ellos faltare por cualquiera causa, no habiendo suplentes, el Comisario nombrará inmediatamente a la o a las personas que deban sustituirlos, entre tanto se convoca la Asamblea General correspondiente para que haga la designación definitiva.

La Asamblea será convocada por el mismo Comisario y deberá reunirse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se haya efectuado el nombramiento provisional.

A.P.U.B. a que se refiere al inciso anterior.

ARTICULO DECIMO CUARTO

El o los Directores Generales o el Consejo de Administración en su caso, tendrán todas las facultades necesarias para realizar los objetos de la Sociedad especificados en el artículo cuarto de estos Estatutos y para representarla en juicio y fuera de él, ejercitando cuantas atribuciones les correspondan por ministerio de la Ley y por estos propios Estatutos.

Por lo tanto dichos funcionarios en lo personal si se trata del Director o Directores Generales o en forma colegiada mencionada son apoderados generales de la Sociedad para actos de riguroso dominio, administración, pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieren cláusula o mención expresa conforme a la Ley en los términos de lo dispuesto en el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes en las legislaciones civiles de las demás entidades federativas.

En tal virtud los mandatarios mencionados podrán, con carácter meramente enunciativo, pero en modo alguno limitativo:

I.- Hacer e ceas todos las operaciones que resulten necesarias de acuerdo a la naturaleza y al objeto de la Sociedad, pudiendo otorgar las escrituras públicas y los documentos que resulten necesarios.

II.- Administrar ampliamente los bienes y fondos sociales; efectuar cobros y hacer pagos.

III.- Celebrar, modificar, renovar y rescindir los contratos y convenios que resulten necesarios y que se relacionen con los objetos de la Sociedad, ya en pro, ya a cargo de la misma, aún cuando importen enajenación o gravamen de los inmuebles y derechos reales o de la negociación en sí, incluso en sus patentes y marcas, salvo disposición en contrario que por nombramiento les limite esta facultad; pudiendo obtener préstamos que graven directamente a la empresa de habilitación, avio y estacionamiento. Igualmente podrán exigir judicial o extrajudicialmente que se cumplan los pactos, convenios o contratos celebrados.

IV.- Adquirir los bienes muebles e inmuebles que resulten necesarios y otorgar las renuncias de estilo a que se refiere el reglamento de la Fracción Primera del Artículo Veintiuno Constitucional.

V.- Renunciar derechos personales y reales y al domicilio de la Sociedad, someterse a cualesquiera jurisdicción, transigir y comprometer en arbitrios.

VI.- Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, incluyendo las laborales, instituciones y personas, sin limitación de género o de fuerza con el

Bla Lengua de Alabam

Domingo Pasciun



13 //

14
12

mandato judicial más amplio que en derecho fuere menester para ejercer acciones; o poner excepciones; articular y absolver posiciones; interponer toda clase de recursos incluyendo el Juicio de Amparo y desistirse de los interpuestos; ejecutar sentencias, conceder quitas y esperas; transigir; obtener adjudicación de bienes; tachar testigos; presentar querellas y denuncias criminales; coadyubar con el Ministerio Público; promover toda clase de incidentes; y en general cuanto más y mejor resulte conveniente o necesario a los intereses de la Sociedad, de manera tal que nunca y por ningún motivo podrá tacharse el mandato que ostentan, de insuficiente ineffectivo, pues se tienen por encuadradas cuantas facultades fueren menester.

ESCÁNTELO
BLICA N° 18

Al mandato para representación judicial que antecede, lo ejercerán los administradores indispensables uno de los otros, aun en el caso de que la Sociedad sea regida por un Consejo de Administración, pues se entiende conferido a todos y cada uno de los Consejeros individualmente considerados.

VII.- Suscribir las manifestaciones o declaraciones que deban presentarse en cumplimiento de cualesquiera disposiciones tributarias presentes o futuras.

VIII.- Nombrar y remover libremente a los empleados y trabajadores de la Sociedad, suscribiendo los contratos de trabajo que sean necesarios.

IX.- Constituir Delegados Patronales como Patrones por sí mismos que envistiendo los de las facultades de contratación, rescisión y despido de toda clase de empleados y trabajadores.

X.- Constituir uno o más apoderados confiriéndoles las facultades de representación que mejor estimen pertinentes e incluso delegar las facultades conferidas a los propios administradores; y otorgar al efecto el o los mandatos que fueren necesarios.

XI.- Convocar a los Accionistas para la asistencia a las Asambleas Generales y ejecutar los acuerdos de éstas.

XII.- Suscribir toda clase de títulos-valores en términos de lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

XIII.- Llevar la firma social en todos los negocios y correspondencia en que se intervenga, no pudiendo otorgar tales sin el consentimiento de la Asamblea de Accionistas.

XIV.- Nombrar uno o más Gerentes de la Sociedad, determinando las facultades que les correspondan y otorgándoles los mandatos necesarios.

Removérlos cuando lo estimen necesario y revocar en todo tiempo los mandatos conferidos a éstos o a cualesquiera otra persona.

En su caso podrán señalar la causión que deban otorgar los Gerentes o Apoderados.

XV.- Ejercitar, en suma, todas las facultades que le son propias de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles o que les correspondan ejercitar con arreglo a otras Leyes; en la inteligencia que la enumeración que antecede es meramente enunciativa, pero en modo alguna limitativa; pues según se ha dicho se tienen por señaladas cuantas facultades fueren menester al respecto.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO

Cuando exista Consejo de Administración el Presidente del

Alta Fecundidad de Clases
Dra. Edmilia Pugnaire

124

misma ostentará la representación de dicho Cuerpo Colegiado y tendrá el carácter de Apoderado General de la Sociedad para actos de Administración, Pliegos y Cobranzas, con la suma de facultades a que se refieren los incisos "I", "II", "IV", "V", "VI", "VII", "VIII", "IX", "X", "XI", "XII" y "XIII" del Artículo anterior. Además Presidirá las Juntas del Consejo y las Asambleas.

ARTICULO DECIMO SEXTO

La Sociedad si lo estima conveniente la Asamblea, el Presidente del Consejo, el o los Directores Generales, contará además con el Gerente General que podrá ser Accionista o Persona Jurídica adherida a la Sociedad, lo mismo que Consejero.

El Gerente General ejercitara el cargo por tiempo indeterminado, bastando para justificar el ejercicio del puesto, la simple protesta de encontrarse en ejercicio de dichas facultades.

Deberá ceñuciar su mandato en los términos que le señale quien lo nombre.

A falta de facultades expresas, disfrutará de las mismas conferidas al Presidente del Consejo en el Artículo anterior, salvo las privativas del cargo, y las referentes a nombrar Delegados Patronales y Apoderados.

CAPITULO CUARTO

DEL COMISARIO

ARTICULO DECIMO SEPTIMO

La Vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o varios Comisarios que pueden ser o no accionistas de la misma y cuyas atribuciones, obligaciones y responsabilidades, además de las consignadas en estos Estatutos, serán las que determinan los artículos ciento sesenta y seis y ciento sesenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas, y durarán en funciones por tiempo indeterminado.

También podrán elegirse Comisarios Suplentes a juicio de la Asamblea.

será asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de su puesto, otorgarán la misma caución establecida para los Consejeros en el Artículo décimo primero de estos Estatutos.

En caso de vacantes de puesto de Comisarios, se cubrirán de acuerdo a las disposiciones del artículo ciento sesenta y ocho de la Ley mencionada.

La minoría que represente cuando menos el veinticinco por ciento del Capital Social, tendrá derecho a nombrar un Comisario Propietario y su suplente respectivo, de existir estos.

CAPITULO QUINTO

DEL BALANCE

ARTICULO DECIMO OCTAVO

Los ejercicios sociales serán de doce meses naturales a partir del primero de Enero de cada año al treinta y uno de Diciembre del mismo, excepto el primero que será a partir de la fecha de constitución al treinta y uno de Diciembre del mismo año.

A la conclusión de cada ejercicio se practicará un balance con los datos necesarios para establecer claramente el estado económico de la Sociedad.

Adjunto al balance se practicará la determinación de pérdidas y ganancias fundada en los correspondientes

Gloria Hernández de Alcalde
Presidenta

estados financieros.

ARTICULO DECIMO NOVENO

El balance deberá quedar terminado dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio social.
Los Administradores de la Sociedad lo entregaran al Comisario junto con los documentos justificativos y un informe general sobre la marcha de los negocios sociales.
El informe mencionado deberá contener todos los requisitos a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

RECAMBIO Al Comisario dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya recibido el balance; deberá formular un dictamen con las observaciones y propuestas que estime pertinentes.

El balance, sus anexos, el informe de los Administradores y el dictamen del Comisario, que deberá reunir los requisitos a que se refiere el artículo ciento sesenta y seis de la Ley invocada, quedarán en poder de los Administradores cuando menos con quince días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria, a disposición de los accionistas para su examen.

ARTICULO VIGESIMO

Con las utilidades líquidas que arroje el balance, se procederá a:

I.- Separar una cantidad equivalente al cinco por ciento para constituir un fondo de reserva legal que alcance al veinte por ciento del capital social.

Este fondo deberá ser reconstituido nuevamente cuando disminuyera por cualquier motivo;

II.- El resto, provis de deducciones que en cada caso determine la Asamblea General Ordinaria y siempre que ésta así lo acuerde, se distribuirá entre los accionistas en proporción a sus acciones.

Las utilidades serán puestas a disposición de los accionistas, en su caso, canjeándolas contra el cupón respectivo, dentro del plazo que al efecto señale la propia Asamblea Ordinaria.

Los accionistas reportarán las pérdidas en proporción a sus acciones.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO

La distribución de utilidades sólo podrá efectuarse después de que los estados financieros que las determinen, sean debidamente aprobados por la Asamblea correspondiente.

Tampoco podrán distribuirse las utilidades antes de que se hubieren amortizado o cubierto las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores o haya sido reducido el capital social. Dicha pérdida podrá amortizarse mediante restitución por aportación o mediante compensación por aplicación de cualesquier otras partidas del patrimonio.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO

Los Administradores de la Sociedad, en cualquiera de los sistemas establecidos son solidariamente responsables del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas en contravención a dichas disposiciones.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO

Quince días después de la fecha en que la Asamblea General de Accionistas haya aprobado el informe a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de

(Alta Región de Chile).

Domingo Vergara

estados financieros.

ARTICULO DECIMO NOVENO

El balance deberá quedar terminado dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio social.
Los Administradores de la Sociedad lo entregaran al Comisario junto con los documentos justificativos y un informe general sobre la marcha de los negocios sociales.
El informe mencionado deberá contener todos los requisitos a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

RECAMBIO Al Comisario dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya recibido el balance; deberá formular un dictamen con las observaciones y propuestas que estime pertinentes.

El balance, sus anexos, el informe de los Administradores y el dictamen del Comisario, que deberá reunir los requisitos a que se refiere el artículo ciento sesenta y seis de la Ley invocada, quedarán en poder de los Administradores cuando menos con quince días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria, a disposición de los accionistas para su examen.

ARTICULO VIGESIMO

Con las utilidades líquidas que arroje el balance, se procederá a:

I.- Separar una cantidad equivalente al cinco por ciento para constituir un fondo de reserva legal que alcance al veinte por ciento del capital social.

Este fondo deberá ser reconstituido nuevamente cuando disminuyera por cualquier motivo;

II.- El resto, provis de deducciones que en cada caso determine la Asamblea General Ordinaria y siempre que ésta así lo acuerde, se distribuirá entre los accionistas en proporción a sus acciones.

Las utilidades serán puestas a disposición de los accionistas, en su caso, canjeándolas contra el cupón respectivo, dentro del plazo que al efecto señale la propia Asamblea Ordinaria.

Los accionistas reportarán las pérdidas en proporción a sus acciones.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO

La distribución de utilidades sólo podrá efectuarse después de que los estados financieros que las determinen, sean debidamente aprobados por la Asamblea correspondiente.

Tampoco podrán distribuirse las utilidades antes de que se hubieren amortizado o cubierto las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores o haya sido reducido el capital social. Dicha pérdida podrá amortizarse mediante restitución por aportación o mediante compensación por aplicación de cualesquier otras partidas del patrimonio.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO

Los Administradores de la Sociedad, en cualquiera de los sistemas establecidos son solidariamente responsables del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas en contravención a dichas disposiciones.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO

Quince días después de la fecha en que la Asamblea General de Accionistas haya aprobado el informe a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de

estados financieros.

ARTICULO DECIMO NOVENO

El balance deberá quedar terminado dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio social.
Los Administradores de la Sociedad lo entregaran al Comisario junto con los documentos justificativos y un informe general sobre la marcha de los negocios sociales.
El informe mencionado deberá contener todos los requisitos a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

RECAMBIO Al Comisario dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya recibido el balance; deberá formular un dictamen con las observaciones y propuestas que estime pertinentes.

El balance, sus anexos, el informe de los Administradores y el dictamen del Comisario, que deberá reunir los requisitos a que se refiere el artículo ciento sesenta y seis de la Ley invocada, quedarán en poder de los Administradores cuando menos con quince días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria, a disposición de los accionistas para su examen.

ARTICULO VIGESIMO

Con las utilidades líquidas que arroje el balance, se procederá a:

I.- Separar una cantidad equivalente al cinco por ciento para constituir un fondo de reserva legal que alcance al veinte por ciento del capital social.

Este fondo deberá ser reconstituido nuevamente cuando disminuyera por cualquier motivo;

II.- El resto, provis de deducciones que en cada caso determine la Asamblea General Ordinaria y siempre que ésta así lo acuerde, se distribuirá entre los accionistas en proporción a sus acciones.

Las utilidades serán puestas a disposición de los accionistas, en su caso, canjeándolas contra el cupón respectivo, dentro del plazo que al efecto señale la propia Asamblea Ordinaria.

Los accionistas reportarán las pérdidas en proporción a sus acciones.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO

La distribución de utilidades sólo podrá efectuarse después de que los estados financieros que las determinen, sean debidamente aprobados por la Asamblea correspondiente.

Tampoco podrán distribuirse las utilidades antes de que se hubieren amortizado o cubierto las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores o haya sido reducido el capital social. Dicha pérdida podrá amortizarse mediante restitución por aportación o mediante compensación por aplicación de cualesquier otras partidas del patrimonio.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO

Los Administradores de la Sociedad, en cualquiera de los sistemas establecidos son solidariamente responsables del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas en contravención a dichas disposiciones.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO

Quince días después de la fecha en que la Asamblea General de Accionistas haya aprobado el informe a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de

Sociedades Mercantiles, deberán publicarse los Estados Financieros contenidos en el mismo, en unión de los documentos correspondientes y el dictamen del Comisario.

Dicha publicación se efectuará en el Periódico Oficial del Domicilio Social.

Asimismo depositarán copia autorizada de dicho informe en el Registro Público del Comercio o Protocolizarán el Acta de Asamblea respectiva.

CAPITULO SEXTO

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO VIGESIMO CUARTO

La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad y en consecuencia podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta.

Las resoluciones de la Asamblea serán ejecutadas por la persona especialmente designada para ello, o a falta de designación expresa, por el o los Administradores en funciones o el Presidente del Consejo de Administración.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO

Las Asambleas son Ordinarias y Extraordinarias.

Unas y otras se reunirán en el domicilio social, salvo lo previsto en el artículo ciento setenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles para casos fortuitos o de fuerza mayor.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO

Son Asambleas Generales Ordinarias las que se reúnen para tratar cualesquier asunto, salvo los enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley de la materia.

Se reunirán más tarde dentro del cuarto mes que siga a la culminación del ejercicio social y se ocuparán, además de los asuntos indicados en la correspondiente orden del día, de los siguientes:

• Aprobar, aprobar, modificar o rechazar el balance, sobre todo oído el informe de los Administradores y del Comisario.

Al respecto tomarán los acuerdos que estimen oportunos.

III. Nombrar a los Administradores, al Comisario y elegir el sistema de Administración de la Sociedad.

IV. Determinar la retribución que corresponda a los Administradores, Gerentes si los hubiere y el Comisario.

V. Determinar la distribución de utilidades.

VI. Acordar los aumentos o disminuciones del Capital Social.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO

Tendrán el carácter de Asambleas Extraordinarias y podrán celebrarse el cualquier tiempo, las que se reúnan para tratar alguno de los asuntos señalados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, salvo el referente a aumentos de capital, cuyo acuerdo corresponde a la Asamblea General Ordinaria, según se ha dispuesto en el artículo precedente.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO

La convocatoria para las Asambleas deberá efectuarse por la autoridad judicial, a petición de los accionistas, en los casos previstos en los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la mencionada Ley General de Sociedades Mercantiles.

En todos los demás casos deberá efectuarse dicha convocatoria de acuerdo al régimen de Administración que se utilice, por quien corresponda.

Dado veinte y dos de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1973.

Sociedad Anónima
de Desarrollo Industrial y Comercial SA

Avda. Presidente Perón 1000
CABA

C.C. 1000
C.I. 1000

C.R. 1000
C.P. 1000

C.I. 1000
C.P. 1000

C.R. 1000
C.C. 1000

C.I. 1000
C.P. 1000

ARTICULO VIGESIMO NOVENO

La convocatoria para las Asambleas se efectuará mediante la publicación de un aviso en el periódico Oficial del Estado o en uno de los Periódicos de mayor circulación publicados en el lugar del domicilio social.
Dicha publicación se efectuará con un mínimo de tres días de antelación a la fecha que se señale para que tenga verificada la Asamblea.

La convocatoria deberá contener la orden del día y será firmada por quien la formule.

ANEXO N° 10

ARTICULO TRIGESIMO

Si concurriese la totalidad de los accionistas, la Asamblea sea Ordinaria o Extraordinaria, se considerará válidamente celebrada, cualesquiera que haya sido la forma de citación.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO

Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente instalada, deberá estar representado, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social, debiendo tomarse las resoluciones por mayoría de los votos presentes.
Si se tratase de Asambleas Extraordinarias, deberá estar representado por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social y las resoluciones se tomarán por el voto favorable de una mayoría no menor del cincuenta y uno por ciento de la totalidad de las acciones que representen el Capital Social.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO

Si la Asamblea no pudiese celebrarse el día señalado para la reunión, deberá publicarse una segunda convocatoria dentro de los tres días siguientes, con la expresión de esta circunstancia.

En la junta que se celebre por segunda convocatoria, se resolverá sobre los asuntos indicados en la orden del día cualquiera que sea el número de accionistas presentes.

Si embargo, tratándose de Asambleas Extraordinarias, no existir cuando menos una asistencia del cincuenta y un por ciento de las acciones que representen el Capital Social y las resoluciones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que represente por lo mínimo el cincuenta y uno por ciento de dicho Capital Social.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO

Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios, pertenezcan o no a la Sociedad, pudiendo conferirse la representación aún por simple carta poder o telegráficamente,

Los Administradores, Gerentes y Comisario no podrán representar a los accionistas en las Asambleas.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO

Las Asambleas serán presididas por el Director General si la Sociedad fuere administrada por uno sólo.

En caso de ser dos, presidirán, sucesivamente, por orden alfabético de sus apellidos.

En caso de que la Sociedad sea Administrada por Consejo de Administración, las Asambleas serán presididas por el Presidente de dicho Consejo.

En ausencia de las personas mencionadas, las Asambleas serán presididas por la persona que designe previamente la propia Asamblea.

Para determinar el número de acciones representadas en la

19

Asamblea, el Presidente designará, de entre los presentes, a "una" o "dos" personas que efectúen el cómputo como Escrutadores.

El Presidente de la Asamblea gozará de voto de calidad, pudiendo desempeñar las votaciones.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO

Las Actas de las Asambleas se asentarán en el libro respectivo y serán firmadas por el Presidente, el Secretario, el Comisario y el Escrutador.

A las Actas se agregarán la lista de asistencia y los documentos que justifiquen que las convocatorias se efectuaron en términos de estos Estatutos.

LAURE. Las Actas de Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas e inscritas en el Registro Público del Comercio.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO

Las resoluciones legalmente adoptadas por las Asambleas de Accionistas, son obligatorias aún para los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición que les confiere la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CAPITULO SEPTIMO

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO

La Sociedad se disolverá por las causas previstas en el articulo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles y su consecuencia:

I.- Por la expiración del término fijado en el articulo segundo de estos Estatutos.

II.- Por la imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la Sociedad o quedar este consumado.

III.- Por acuerdo de los accionistas tomado de conformidad con el contrato social y la Ley.

IV.- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que la Ley establece; y

V.- Por la pérdida de las dos terceras partes del Capital Social (ijo minimo).

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO

Acordada la disolución, los accionistas por el voto del cincuenta y uno por ciento de las acciones que conformen el capital, designarán un Liquidador, quien practicará la liquidación de acuerdo con las disposiciones contenidas en el capitulo undécimo de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CAPITULO OCTAVO

QUESTIones CONSTITUCIONALES

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO

"Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social de la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano con respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".

Bla Leregrado de Abadane.

Domingo Pergau Díaz y Alba
Domingo Pergau Díaz y Alba
Firma



Lic. Ricardo Rosas Santos

NOTARIA PUBLICA N° 15
CUIDAD DE PUEBLA

AUTORIZADO en la misma fecha de su otorgamiento por no
causar Impuesto Federal.- Doy Fe.- Firma ilegible del
Licenciado Ricardo Rosas Santos.- El sello de autorizar de
la Notaria.-
ES PRIMER TESTIMONIO EN NUMERO Y ORDEN DEDUCIDO DE SUS
ORIGINALES QUE OBTRAN EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE ESTA
NOTARIA, A CARGO DEL LICENCIADO DON ARTURO ESCAMILLA Y
APENDICE DEL MISMO, VA EN CUATRO HOJAS UTILES Y CUATRO
ANEXOS, DEBIDAMENTE COTEJADOS, SELLADOS Y RUBRICADOS Y SE
EXPIDE PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "PEREGRINA DE
SAN MARTIN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LA
HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS DOCE DIAS DEL
MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.- DOY FE.- - -



LIC. AR. JRO ESCAMILLA
NOTARIA PUBLICA N° 15
PUEBLA, PUE.

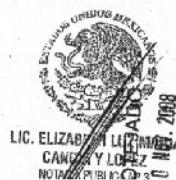
Presentado a las 8:30 horas del dia 22 de Enero
de 1992 Se hace la insercion hoy a las 9:00 - hs.
mas bajo el numero 207 a folios 68 Frente Tomo
11 del libro numero Tide Cameric quedando su copia
agregada a folios del 288 al 405 del Libro IV 01/226
Huejotzingo Pue. a 22 de Enero de 19 92



REGISTRO PUBLICO N° 86
LA PROPIEDAD
HUEJOTZINGO, PUE.

EL REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

LIC. ALBERTO BABATELLA BERMUDEZ



LIC. ELIZABETH LIZAMA
CANDEY LOPEZ
NOTARIA PUBLICA N° 15
2000